



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

01350-1-2015

INFORME GENERAL

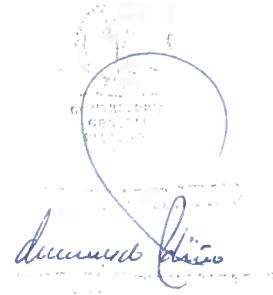
Examen Especial al proceso de admisión al Diplomado Superior en Terapia Familiar de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Técnica de Machala, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

A	Autogestión
AI	Auditoría Interna
CEPOS	Centro de Posgrado
CEPOST	Centro de Posgrado
CEPOSTG	Centro de Posgrado
CONESUP	Consejo Nacional de Educación Superior
CUIC	Comprobante Único de Ingreso a Caja
DAAC	Dirección de Auditoría de Administración Central
DR1	Dirección Regional 1
FCS	Facultad de Ciencias Sociales
NCI	Norma de Control Interno
R.O.	Registro Oficial
SENECYT	Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación
UAI	Unidad de Auditoría Interna
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
UTMACH	Universidad Técnica de Machala

Índice

CONTENIDO	PÁG.
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados con el examen	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Grado académico del postulante	6
Inscripciones y matrículas	12
Numeración de matrículas y foliación de libro	15
Especies valoradas para emisión de títulos	16
ANEXO	
1. Servidores relacionados con el examen	
2. Valores cobrados por concepto de Diplomado Superior en Terapia Familiar que no presentaron títulos en áreas de Psicología	



Informe aprobado el

24 junio 2015

Machala,

Señor
Rector
Universidad Técnica de Machala
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Técnica de Machala, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el Examen Especial al proceso de admisión al Diplomado Superior en Terapia Familiar de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Técnica de Machala, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Ing. Com. Norma Motoche Apolo, Mg. Sc.
AUDITORA GENERAL INTERNA
EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Universidad Técnica de Machala, se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Control del año 2015, de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Técnica de Machala y de conformidad en la orden de trabajo 01350-1-2015 de 8 de enero de 2015.

Objetivos del examen

General

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y determinar el grado de eficacia del Diplomado Superior en Terapia Familiar.

Específicos

- Verificar la legalidad de las inscripciones y/o matrículas
- Comprobar el logro de los objetivos propuestos en el programa

Alcance del examen

El examen especial al proceso de admisión al Diplomado Superior en Terapia Familiar de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Técnica de Machala, cubrió el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2014.

Base legal

La Universidad Técnica de Machala, es una institución de educación superior con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República del Ecuador el 14 de abril de 1969, publicado en el registro oficial 161 del 18 de abril de 1969.

*Dos
Página*

Estructura orgánica

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, para el cumplimiento de los objetivos institucionales cuenta con los siguientes procesos.

Proceso Gobernante	Consejo Universitario Rectorado Vicerrectorado Académico Vicerrectorado Administrativo Consejo Directivo Decanato Subdecanato
Proceso Asesor	Consejo Académico Comité consultivo de graduados Procuraduría General Auditoría Interna
	Dirección de Comunicación - Comunicación Social - Relaciones Públicas - Publicaciones
	Dirección de Planificación Dirección de evaluación interna y gestión de la calidad - Comité asesor
	Dirección Académica - Biblioteca
	Consejos de Posgrado Comisión Académica
Proceso habilitante de Apoyo	Secretaría General Dirección de nivelación y admisión

*Ene
Nana*

Dirección de vinculación, cooperación, pasantías y prácticas

Dirección de bienestar estudiantil

Dirección de cultura y arte

Dirección Financiera

- Presupuesto
 - Contabilidad
 - Tesorería
 - Remuneraciones

Dirección Administrativa

- Compras públicas
 - Activos Fijos
 - Obras públicas
 - Servicios administrativos y mantenimiento

Dirección de Talento Humano

- Gestión de talento humano
 - Desarrollo del talento humano
 - Gestión organizacional
 - Gestión de seguridad , salud y riesgo del trabajo

Dirección de tecnologías de la información y comunicación

Secretaría del Decanato

Matriculación movilidad y graduación

Granjas

Laboratorios

Proceso Agregador de valor

Centro de educación continua

Centro de investigaciones

Centro de posgrados

Unidades académicas

Coordinación de carreras

Carreras

Docentes

Quattro
Name

Objetivos de la entidad

- Promover el desarrollo del conocimiento.
- Proporcionar a los estudiantes una formación integral, técnica, cultural, física, participativa, humanística, especializada y crítica mundial.
- Proyectar los logros institucionales hacia la comunidad.
- Proponer soluciones a los problemas de la sociedad.
- Lograr eficiencia y calidad en los procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de su misión.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2013-2017

Monto de los recursos examinados

No aplica por la naturaleza del examen ejecutado.

Servidores relacionados con el examen

Anexo 1

*Línea
Jorma*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En los informes DAAC-0091-2014, y UAI 005-2011, aprobados por la Contraloría General del Estado el 7 y 30 de octubre de 2014 y recibidos por la entidad con oficios 30816 DAAC de 16 de octubre de 2014 y 0000464 DR1-AI de 6 de noviembre de 2014, y difundidos durante el período de alcance del examen especial, motivo del presente informe, no existen recomendaciones relacionadas con el proceso de admisión al Diplomado Superior en Terapia Familiar, razón por la cual no emitimos comentarios al respecto.

Grado académico del postulante

El Consejo Universitario mediante resolución 075/2008 de 16 de abril de 2008, aprobó el Diplomado Superior en Terapia Familiar Sistémica y Humanista 2008, presentado por la Facultad de Ciencias Sociales, disponiendo que se remita al Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), actualmente SENESCYT para su autorización, organismo que mediante resolución RCP.S01.No.030.09 consignada en oficio 000289 CONESUP. STA.SPC. de 30 de enero de 2009, aprobó su ejecución con cambios en la denominación del programa a Diplomado Superior en Terapia Familiar, y como requisito poseer título únicamente en las áreas de Psicología, último cambio que no se ha cumplido, tal es así que de los 60 participantes matriculados, 41 tienen títulos de pregrado relacionados en áreas de Psicología y 19 en otras, como Trabajo Social, Sociología; Contabilidad y Auditoría, Administración de Empresas, Enfermería, Ingeniería Comercial, Ciencias de la Educación especialidad en Ciencias Sociales, Administración y Supervisión Educativa, Físico Matemáticas, y Currículo, quienes en total cancelaron 17 595,00 USD, según Anexo 2.

De los 19 participantes, 4 obtuvieron el Diploma Superior en Terapia Familiar, pero uno de estos títulos no fue registrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, por no cumplir con el requisito señalado, según Carta de Conformidad 5440 de 16 de septiembre de 2011 que dice:

Deis
Norma
F

“...En el perfil de ingreso establece que los profesionales deben ser del área de psicología...”.

Situación que obligó a la Universidad a retirar el título y devolver a la perjudicada 1 575,00 USD, dejándola expuesta a enfrentar acciones de tipo legal en caso de que los afectados presenten sus reclamos por el incumplimiento de la oferta, y consecuentemente de tipo financiero en respuesta a estas acciones.

Lo comentado se originó por cuanto el Consejo Directivo del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales no acató la resolución del CONESUP, y en su lugar emitió la resolución 017 tomada en sesión CEPOST-FCS 04 de 15 de junio de 2009, en la que autorizó el registro de profesionales al Programa de Diplomado Superior en Terapia Familiar, a todos aquellos aspirantes con título de tercer nivel afín a las áreas de Psicología y Ciencias Sociales, incumpliéndose el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Décima cuarta disposición general de la Ley de Educación Superior promulgada en el R.O. 77 de 15 de mayo de 2000, artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior vigentes a la fecha de las inscripciones y matrículas y la resolución del CONESUP RCP.S01.No.030.09 que establece:

“...aprobar el “Diplomado Superior en Terapia Familiar Sistémica y Humanista”, con el cambio de denominación a “Diplomado Superior en Terapia Familiar”: Requisitos de ingreso.- Título profesional de tercer nivel únicamente en las áreas de la psicología. Para ser ejecutada en la ciudad de Machala...otorgando el título de Diploma Superior en Terapia Familiar...”.

Por su parte el Secretario Abogado, no asesoró al Consejo Directivo de Posgrado sobre la obligación de cumplir las disposiciones legales emitidas por órganos competentes, inobservando el artículo 63 letra e) del Reglamento General para los estudios de posgrado en la Universidad de Machala que prevé:

“...Asesorar legalmente a las autoridades del Centro de Posgrado,...”.

Además inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores.

Al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de

*Dante
Toma*

septiembre de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 017 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, quien en comunicación de 12 de febrero de 2015, manifestó:

“...Lo resuelto por el Consejo Directivo del CEPOST FCS-UTMACH es un acto de buena fe para satisfacer aspiraciones legítimas de profesionales interesados en la oferta del Programa de Diplomado Superior en Terapia Familiar 2009; - La demanda de aspirantes por el programa académico Diplomado Superior en Terapia Familiar,...fue la expresión voluntaria de profesionales...muchos de los cuales estaban vinculados a tareas profesionales en programas afines al tratamiento de problemas de la familia...estimo personalmente, que, bajo el principio constitucional de igualdad, la institución debe insistir en los derechos adquiridos de los matriculados en tal programa, puesto que a tres participantes de dicho programa académico, con título de tercer nivel diferente al área de psicología, la SENESCYT registró los respectivos títulos. Me refiero a... a quienes según la página web de la SENESCYT, registran título de Diplomado en Terapia Familiar, otorgados por la Universidad Técnica de Machala, el 26 de abril de 2011.- Así mismo en aras de resarcir el daño causado de buena fe, habiendo los inscritos al programa Diplomado Superior en Terapia Familiar, recibido, generado y procesado contenidos de conformidad a los silabus de cada módulo de la programación académica; y que han realizado su investigación final con tutoría especializada, la institución puede reconocer créditos académicos equivalentes...”.

Al Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales y Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 6 de agosto de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 018 UAI-UTMACH de 9 de febrero 2015, quien con comunicación de 13 de febrero de 2015, señaló:

“...La resolución 017 que el Consejo Directivo del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales adoptó en sesión del 15 de Junio del 2009, fue en atención a una solicitud del señor Director del CEPOST,... quien informaba que hasta ese día, el número de inscritos no permitía autofinanciar el programa, “Diplomado Superior en Terapia Familiar”, argumentando que no se trataba de Psicoterapia, sino en razón de la naturaleza multicausal de los problemas familiares, insistía que se autorice el registro de aspirantes con título en otras especialidades afines a las Ciencias Sociales y no solo de profesionales en las áreas de Psicología como constaba en la resolución del 30 de enero del 2009 por parte del CONESUP.- Al revisar los archivos actualizados de la SENESCYT, consta que tres egresados de este Diplomado con título “en otras especialidades afines a las Ciencias Sociales”, tienen registrado su título, siendo ellos... con licenciatura en Trabajo Social;... con título de licenciada en Trabajo Social; y..., con título de doctor en Ciencias de la Educación, especialización Currículo, a quienes según la página web de la SENESCYT, el 26 de abril del 2011 registran título de Diplomado en Terapia Familiar, otorgado por la Universidad Técnica de Machala, lo que permite establecer que dicho programa cumplía con los requisitos y autorización correspondiente y por ello fueron legalmente registrados. De no ser así, nunca se hubiese registrado dichos títulos.- La normativa legal no

Scho
Jame

puede ser discriminatoria y en este caso si un grupo de títulos de Diplomado en Terapia Familiar han sido registrados por el organismo competente, a los demás egresados de este programa, les asiste el mismo derecho de reclamar su reconocimiento...”.

Lo expresado por el Decano, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, Miembros del Consejo Directivo del CEPOSTG, no modifica el contenido del comentario de Auditoría, ya que el registro de los tres títulos que menciona en su comunicación fue realizado el 26 de abril del 2011, posterior a la Carta de Conformidad 5440 de 21 de septiembre de 2011 ya no se registraron dos títulos de profesionales por no cumplir el perfil de ingreso mencionado, logrando uno de ellos canjear el título de pregrado que presentó para la matrícula con otro del área de Psicología, con el cual reinició el trámite y alcanzó el registro de su Diploma, no así el otro título que hasta el alcance de este examen no fue registrado, y como ya se indicó la Universidad le devolvió el valor cobrado.

Al Director y Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 019 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, mismo que en comunicación de 12 de febrero de 2015, señaló:

“...Efectivamente, la resolución Nro. 017 del H. Consejo Directivo del 15 de junio de 2009, referida a la admisión de aspirantes al Diplomado Superior en Terapia Familiar 2009-2010, autoriza la inscripción de profesionales de áreas a fines (sic) a la Psicología y Ciencias Sociales. El H. Consejo Directivo emitió ésta resolución, considerando diversos aspectos, siendo el más significativo, la condición laboral de aspirantes: quienes en su momento se desempeñaron en áreas administrativas de atención familiar, psicología y, profesionales en ejercicio de la docencia en áreas de la psicología.- Si bien fueron inobservadas muchas de las normas de control interno emanadas desde Contraloría General del Estado, la intención de la resolución emitida por el H. Consejo Directivo estuvo encaminada a democratizar procesos de admisión con el fin de brindar una formación alternativa a quienes sin poseer el título profesional en el área de la Psicología, ejercían esta disciplina.- Al ampliar el beneficio del programa Diplomado Superior en Terapia Familiar a aspirantes con títulos de tercer nivel en áreas de Psicología y Ciencias Sociales, se lo hace bajo la consideración, tanto de que el programa académico ofertado, no es de Psicoterapia Familiar sino de Terapia familiar;....- Lo que dejó expreso que el derecho y deber constitucional establecido en el Art. 3, numeral 1, que manda a que el Estado debe garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución. Art. 11, numeral 2, ibidem, refiere a uno de los principios de aplicación de los derechos de las personas, en que se insiste que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Obligando al Estado a adoptar medidas de acción que permitan el efectivo ejercicio de estos derechos, por lo que la institución debe insistir en los derechos adquiridos de

*Migue
Lerma*

los matriculados en tal programa, puesto que a tres participantes de dicho programa académico, con títulos de tercer nivel diferente al área de psicología , la SENESCYT registró los respectivos títulos...”.

Lo manifestado por el Director y Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG no modifica el contenido del comentario de Auditoría, por cuanto para que la Universidad pueda exigir los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador a los participantes del Diplomado, primero se debió acatar y cumplir las decisiones legítimas de la autoridad competente que en el caso analizado es el CONESUP en ese entonces.

A la Coordinadora Académica Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009, y el 31 de diciembre de 2011, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 020 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, quien en comunicación de 12 de febrero de 2015, respondió:

“...Efectivamente, la resolución Nro. 017 del H. Consejo Directivo del 15 de junio de 2009, referida a la admisión de aspirantes al Diplomado Superior en Terapia Familiar 2009-2010, autoriza la inscripción de profesionales de áreas a fines (sic) a la Psicología y Ciencias Sociales. El H. Consejo Directivo emitió ésta resolución, considerando diversos aspectos, siendo el más significativo, la condición laboral de aspirantes: quienes en su momento se desempeñaron en áreas administrativas de atención familiar, psicología y, profesionales en ejercicio de la docencia en áreas de la psicología.- Si bien fueron inobservadas muchas de las normas de control interno emanadas desde Contraloría General del Estado, la intención de la resolución emitida por el H. Consejo Directivo estuvo encaminada a democratizar procesos de admisión con el fin de brindar una formación alternativa a quienes sin poseer el título profesional en el área de la Psicología, ejercían esta disciplina...”.

Lo expuesto por la Coordinadora Académica, Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG, no modifica el contenido del comentario de Auditoría por cuanto el hecho de que los aspirantes estaban laborando en áreas administrativas de atención familiar, no garantizó el cumplimiento de requisitos establecidos por el CONESUP.

Al Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, Secretario del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 28 de abril de 2013, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 021 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, quien mediante comunicación de 11 de febrero del 2015, respondió:

“...en sesión celebrada el 15 de junio/2009 por el CEPOSTG-FCS, según resolución 017, que adjunto... se procedió a dar lectura por parte del Secretario Abogado, a la comunicación No. 000289, enviada por el Secretario del

*Luis
Norma*

CONESUP, Dr.....ante lo expuesto el Dr..., insiste en el registro para otras especialidades afines a las Ciencias Sociales.- Según el Reglamento General de la Facultad de Ciencias Sociales de ese entonces, en su art. 72, dice: "Todos los informes del Secretario Abogado tienen el carácter de informativos y no obligatorios, correspondiendo al Decano o Consejo Directivo, según los casos; la resolución definitiva...".

Lo manifestado por el Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales modifica el contenido del comentario de Auditoría, por cuanto a pesar de que en el acta no constan las intervenciones de los participantes en sesión 017 del H. Consejo Directivo del 15 de junio de 2009, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General de la Facultad Ciencias Sociales, este servidor tiene voz informativa y no de decisión.

Por lo expuesto, el Decano, Vicedecano, Director, Coordinadora Académica Miembros del Consejo Directivo del CEPOSTG, incumplieron deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Consejo Directivo del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales contraponiéndose a la disposición del CONESUP que autorizó el ingreso al Diplomado Superior en Terapia Familiar, a profesionales con título en áreas de Psicología, mediante resolución 017 de 15 de junio de 2009, dispuso también el registro de profesionales en área de Ciencias Sociales, por lo que se matriculó a 19 postulantes, de los cuatro graduados a uno la SENESCYT no registró su Diploma lo que obligó a la Universidad a devolverle los valores cobrados, situación que dejó expuesta a la Entidad a enfrentar acciones de tipo legal en caso de que los afectados presenten sus reclamos por incumplimiento de lo ofertado, y consecuentemente de tipo financiero en respuesta a estas acciones, incumpliéndose el artículo 83 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Décima cuarta disposición general de la Ley de Educación Superior, los artículos 72 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior vigentes a la fecha de las inscripciones y matrículas, la resolución del CONESUP RCP.S01.No.030.09 e inobservaron las NCI 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 407-08 Actuación y honestidad de las y los servidores.

*Silvia
Jofra*

Recomendaciones

A los Miembros del Consejo Directivo del Centro de Posgrado

1. Tomarán resoluciones apegadas a las disposiciones legales; reglamentarias, normativas y disposiciones generales e internas, a fin de garantizar la calidad y eficacia de la gestión.

A la Vicerrectora Académica

2. Vigilará en forma continua que los programas de cuarto nivel que ejecute la Universidad, cumplan con las disposiciones emanadas por órganos superiores, a fin de asegurar que solo se efectúen actos administrativos válidos que fortalezcan el prestigio institucional.

A la Directora del Centro de Posgrado

3. Dirigirá las actividades académicas y administrativas que realizan los servidores del Centro de Posgrado para que se desarrollen de acuerdo con las disposiciones establecidas por órganos superiores que permitan garantizar la calidad de los servicios y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Inscripciones y matrículas

El Consejo Directivo del CEPOSTG con resolución 007 del 29 de abril de 2009, autorizó al Director de este Centro que en junio y julio de 2009, inicie el período de inscripción y matrícula de los aspirantes al Diplomado Superior en Terapia Familiar, y en el presupuesto del 2009, presentado por la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad Técnica de Machala, con oficio 066-A-FCS de 6 de julio de 2009, aprobado por el Rector sobre la base de la resolución 109/2005 del Consejo Universitario, el período de inscripciones partió desde el 3 hasta el 14 de agosto de 2009, y el de matrículas desde el 17 hasta el 28 de agosto de 2009, períodos que no se cumplieron, tal es así que de los 60 participantes en este Diplomado, únicamente 16 profesionales se inscribieron y matricularon dentro de los períodos indicados, no así los 44 restantes, sin embargo al 20 de agosto de 2009, los 60 postulantes ya constaban registrados en el libro de matrículas. Se observó también que las actividades académicas iniciaron el 20 de septiembre de 2009, con la asistencia de los

*Pioce
Nelma*

44 profesionales que no constaban legalmente matriculados por faltarles el requisito de pago de matrícula, obligación que la cumplieron entre septiembre de 2009 y mayo de 2010, por lo que la condición de éstos postulantes en el Diplomado fue de oyentes.

Circunstancia, originada por cuanto el Director del Centro de Posgrado del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, no supervisó las actividades del Centro de Posgrado, y por cuanto la Coordinadora del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, no comunicó del particular al Consejo Directivo del Centro de Posgrado para que se tomen los correctivos del caso, lo que puso en riesgo la ejecución del programa ofertado en el evento de que los participantes no cumplan con el requisito indicado o se retiren del mismo; así como también el logro de los objetivos institucionales; inobservando el Director lo dispuesto en la NCI 401-03 Supervisión y el artículo 15 del Reglamento Interno de Posgrado y la Coordinadora incumplió lo determinado en el artículo 27 letra d) del Reglamento General para los Estudios de Posgrado en la Universidad de Machala que en su orden prevén:

“... Se considera alumno del diplomado, a la persona natural que cumpla con los siguientes requisitos: .- c) Presentar los siguientes habilitantes:...comprobante pago por concepto de matrícula...”

“...d) Plantear al Consejo Directivo del CEPOS los asuntos pertinentes para asegurar la buena marcha del programa a su cargo;...”

Al Director del Centro de Posgrado del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 023 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, quien en comunicación de 12 de febrero de 2015, señaló:

“...efectivamente los estudiantes se mantuvieron en calidad de oyentes por un largo período, existiendo 19 resoluciones del H. Consejo Directivo desde el año 2009-2014; que a continuación se detalla....- Que autorizaron la ampliación de los plazos para cancelación de valores adeudados desde la inscripción misma.- Durante el proceso, la coordinación académica y secretaría, establecieron diversos mecanismos encaminados al cobro de valores pendientes, sin embargo la situación económica de la mayoría de estudiantes sensibilizó el criterio de los miembros del Consejo Directivo, quienes apelaron por innumerables ocasiones a instancias superiores con el fin de continuar sus estudios con pagos pendientes...”

Lo manifestado por el Director del Centro de Posgrado no modifica el contenido del comentario de Auditoría, ya que ratifica que los 44 participantes que asistían a clases

*Grace
Jenina*

no tenían la calidad de estudiantes, puesto que la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como tales a quienes cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley se encuentran legalmente matriculados, además siendo un programa autofinanciado las decisiones del Consejo Directivo del CEPOSTG pusieron en riesgo el financiamiento del mismo.

A la Coordinadora Académica Miembro del Consejo Directivo del CEPOSTG del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009, y el 31 de diciembre de 2011, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 024 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, el Director y la Coordinadora del Centro de Posgrado incumplieron deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los períodos para las inscripciones y matrículas para el Diplomado Superior en Terapia Familiar autorizados por el Consejo Directivo de Posgrado y los planificados en el presupuesto del programa para el año 2009, partió desde junio hasta el 28 de agosto de 2009, los cuales no se cumplieron, únicamente 16 postulantes se matricularon en el periodo indicado, sin embargo al 20 de agosto de 2009 los 60 aspirantes constaban matriculados. Las clases se iniciaron el 20 de septiembre del 2009, con la asistencia de 44 profesionales que constaban legalmente matriculados por faltarles el requisito de pago de matrícula, circunstancia presentada por cuanto el Director del Centro de Posgrado no supervisó las actividades del Centro, y la Coordinadora no comunicó al Consejo Directivo del CEPOSTG la situación comentada, lo que puso en riesgo la ejecución del programa ofertado y el logro de los objetivos y metas institucionales, inobservando el Director lo dispuesto en la NCI 401-03 Supervisión y lo señalado en el artículo 15 del Reglamento Interno del Posgrado, por su parte la Coordinadora incumplió lo determinado en el artículo 27 letra d) del Reglamento General para los Estudios de Posgrado en la Universidad de Machala.

*batanee
Porrata*

Recomendación

A la Directora del Centro de Posgrado

4. Establecerá los mecanismos necesarios para que se cumplan los plazos establecidos para cada etapa de los posgrados, especialmente de matrículas, con el objeto de asegurar el éxito del programa ofertado y la consecución de los fines institucionales.

Numeración de matrículas y foliación de libro

La numeración de 60 matrículas de Diplomado Superior en Terapia Familiar, no tienen consistencia, por cuanto en 3 matrículas no consta numeración, en 53 se registró el número del comprobante único de ingreso a caja (CUIC) por concepto de: inscripción, matrícula y cuotas; y en 4 consta el CUIC de pagos realizados por participantes del mismo y de otros programas de posgrado.

La foliación del libro mediante números consecutivos es incompleta, por lo que no se localizó el folio 50, además que en dos de ellas se realizaron correcciones manuales, sin dejar constancia del acto.

Situaciones que se originaron por falta de lineamientos para la numeración de matrículas y su foliación, por lo que el Director del Centro de Posgrado del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, inobservó la NCI 400 Actividades de control, lo que restó confiabilidad a la información sobre la cual se emitieron certificados para la entrega del grado académico ofertado.

Al Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales del período de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficio 022 UAI-UTMACH de 9 de febrero de 2015, quien en comunicación de 12 de febrero de 2015, manifestó:

"...En lo referido al pronunciamiento de inobservancia de la norma interna Actividades de Control, debo informar que la secretaría de la oficina contaba con personal que laboró mediante contrato o prácticas estudiantiles, quienes no fueron instruidas mediante un proceso de inducción, sin manuales de procedimientos que guíen el correcto desempeño de sus funciones, lo que derivó en incongruencias señaladas mediante su comunicación..."

*Guinea
Firma*

Lo expresado por el Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, ratifica el contenido del comentario de Auditoría, por cuanto reconoce que existen deficiencias en la numeración de matrículas y foliación del libro.

Por lo expuesto, el Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales incumplió deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

Los registros de 60 matrículas presentaron inconsistencias en la numeración asignada, incluso tres matrículas carecen de numeración; la foliación de los registros está incompleta, y tienen correcciones manuales sin que se deje constancia del porqué de su corrección, lo que restó confiabilidad a la información presentada para la entrega del grado académico ofertado, originado por la falta de lineamientos para el registro de matrículas y foliación del libro, inobservando el Director del Centro de Posgrado lo dispuesto en la NCI 400 Actividades de control.

Recomendación

A la Directora del Centro de Posgrado

5. Emitirá lineamientos específicos para la numeración de matrículas y foliación de su libro para que las y los servidores encargados de la ejecución de los procesos y actividades relacionadas las desarrolle de manera coordinada y coherente, a fin de que la administración de la entidad cuente con información confiable y oportuna que garantice la calidad de la gestión.

Especies valoradas para emisión de títulos

El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales con oficios 010-CEPOSTG-FCS-UTMACH, 013 CEPOSTG-FCSUTMACH, 075 CEPOSTG-FCSUTMACH, 109 CEPOSTG-FCS-UTMACH, 138 CEPOSTG-FCSUTMACH, 140 CEPOSTG-FCSUTMACH, 158 CEPOSTG-FCS-UTMACH, 166 CEPOSTG-FCS-UTMACH y 220 CEPOSTG-FCS-UTMACH de 12 y 14 de enero, 20 de abril, 14 de junio, 18 y 22 de julio, 30 de agosto y 17 de noviembre de 2011, sobre la base de una nómina de participantes del Diplomado, elaborada en el CEPOSTG, solicitó a la Tesorera

*Disección
Pina*

encargada, la recepción de valores por derecho de grado, timbres universitarios, especie valorada para la emisión de títulos de Diploma Superior en Terapia Familiar y otros, a 26 participantes del mencionado evento, información que no se preparó con documentación autenticada por el Secretario Abogado, que asevere que el participante cumplió con los requisitos establecidos para titularse, tales como la aprobación de los módulos y todas las actividades académicas, ésta documentación fue emitida con posterioridad a la petición indicada, incluido el informe del fiscal en el que se determina si el participante está apto para obtener el grado académico, lo que restó confiabilidad a la información sobre la cual se trató el proceso de titulación, situación originada por cuanto el Director del CEPOSTG no solicitó la elaboración de un reglamento de títulos y grados para los centros de posgrado, y tampoco instruyó a los servidores sobre los procedimientos a seguir en este proceso.

Se observó también, que las 26 especies valoradas vendidas y remitidas a la Secretaría General para la impresión de los títulos, hasta el alcance del examen 31 de diciembre de 2014, 9 títulos no se han impreso por lo que no se han entregado a los beneficiarios que ya recibieron su investidura, quienes cancelaron por este concepto el valor de 225,00 USD cada uno, según CUIC 5154, 5166 de 26 de julio de 2011, 5181, 5182, 5197 de 27 de julio de 2011, 5729 de 17 de agosto de 2011, 6037, 6038 de 31 de agosto de 2011 y 6838 de 23 de septiembre de 2011, hecho suscitado por cuanto el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Presidente del Centro Posgrado y el Director del mismo al tener conocimiento que la SENESCYT no registró el título de Diploma Superior en Terapia Familiar de un profesional matriculado con título de Licenciada en Ciencias de la Educación, especialización Físico Matemáticas que no es del área de Psicología, no concluyeron con el proceso de titulación, ni pusieron en conocimiento del Consejo Directivo del CEPOSTG para que tome las acciones tendientes a subsanar este inconveniente que impidió cumplir con la oferta académica; y por cuanto el Secretario General de la Universidad no exigió la conclusión del proceso de titulación, lo que dio lugar a que la Universidad mantenga por más de tres años esta situación sin resolver, afectando el prestigio e imagen de la entidad así como el cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

El Decano y el Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales inobsevaron los artículos: 7 letra d) y 48 del Reglamento General para los estudios de Posgrado en la Universidad de Machala, número 12 del Programa Superior en Terapia Familiar, y el artículo 30 del Reglamento Interno del Posgrado que en su orden establecen:

*Dicoceste
J. Horne*

"...Otorgar el título de "Diploma Superior" con la mención correspondiente..."

"...Certificación de documentos.- Los documentos de matrícula, asistencia a clases, pases de año, eventos, cursos o módulos y otros conceptos, serán certificados por el Decano y el Secretario - Abogado de la facultad..."

"...Aprobación: (certificación y acreditación) del diplomado.- Para aprobar un módulo y el diplomado,...se requiere: - Aprobar los créditos....- Asistencia del 100% de clases y actividades presenciales....- Cumplir con todas las actividades programadas y, ..- Formular y sustentar la tesis....- Obtención del Diploma: .- La aprobación de los cuatro módulos y la tesis permite al participante recibir su "Diploma Superior en Terapia Familiar...".

"...Podrán graduarse como Diplomado en la mención ofertada a quien culmine y apruebe los módulos y todas las actividades académicas..."

Por su parte, el Secretario General inobservó las NCI 100-03 Responsables del control interno y 200 Ambiente de Control.

Al Secretario General de la Universidad, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, y Director del Centro de Posgrado, de los períodos de gestión desde el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2012, y desde el 1 de septiembre de 2009 y el 11 de septiembre de 2012, se comunicó resultados provisionales mediante oficios 027 UAI-UTMACH-2015; 029 UAI-UTMACH-2015, 030-UAI-UTMACH; 032 UAI-UTMACH-2015 y 033 UAI-UTMACH de 19 y 21 de febrero de 2015.

El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales con comunicaciones de 26 de febrero de 2015, respondió:

"...en el ejercicio de la función de Decano, me correspondió, en su debido momento, dar viabilidad a determinados trámites como instancia del proceso de acción de intermediación entre las unidades donde se genera la demanda del trámite y la dependencia administrativa respectiva.- En tal sentido, lo actuado por mí en dicho proceso, es una acción de curso, para dar viabilidad a un pedido originado en la unidad administrativa del CEPOST, cuya omisión habría acarreado observación de no conformidad de proceso. Su ulterior desarrollo referido a la no concreción de solicitud de impresión de los títulos obedece a que la SENESCYT no da trámite al proceso de inscripción de título a matriculados en el Programa de Diplomado Superior en Terapia Familiar, con título de pregrado diferente al título en Psicología, cuya matrícula aprobó el Consejo Directivo del CEPOST, por considerar que son profesionales con títulos de tercer nivel afines al tratamiento de los problemas familiares..."

"...que en el ejercicio de la función de Decano, me correspondió, en su oportunidad, dar viabilidad a determinados trámites como instancia del proceso de acción de intermediación entre las unidades donde se genera la demanda del trámite y la dependencia administrativa respectiva..- En ese marco, lo

*Diceiceto
Joma*

actuado por mí en dicho proceso, obedece a la necesidad de dar curso a una acción solicitada en la unidad administrativa del CEPOST, confiando en que en dicha instancia se evalúa el cumplimiento de requisitos...”.

Lo manifestado por el Decano modifica parcialmente el contenido del comentario de Auditoría, en razón de que el oficio de petición de venta de especies valoradas para la impresión del título y cobro de valores adicionales que lo suscribe, es elaborado en el Centro de Posgrado, y no en la Secretaría del Decanato como correspondía, no así lo relacionado con la impresión de los nueve títulos por cuanto como primera autoridad de la Facultad de Ciencias Sociales y presidente del Consejo Directivo del CEPOSTG, debió haber comunicado a este organismo el hecho comentado a efectos de dar solución inmediata y cumplir con el proceso y procedimiento del caso.

El Director del Centro de Posgrado en comunicaciones de 27 de febrero de 2015 manifestó:

“... La Dirección del Centro Posgrado procedió a remitir la información requerida por Fiscalía, en cuyos requisitos constaba el certificado de no adeudar valores económicos a la Facultad de Ciencias Sociales y también el pago del valor de la especie del título correspondiente.- En lo referente a la emisión del listado de egresados aptos para cancelar la especie valorada de titulación, enviada a Tesorería de la Universidad suscrito por el Decanato; debo indicar que este proceso siempre se ha exigido por parte de Fiscalía, incluso, en la actualidad. Es necesario acotar, que se trata de estudiantes EGRESADOS quienes cumplen la condición de haber aprobado todo el pensum de estudios establecido...”.

“...Con referente a los nueve estudiantes que procedieron al pago por concepto de título se encuentran en el departamento de titulación, en espera de emisión de títulos o la devolución de los mismos, tal como se procedió con la Lic..., mediante Carta de Conformidad N° 5440, emitida el 21 de septiembre de 2011...”.

Lo manifestado por el Director del Centro de Posgrado, no modifica el contenido del comentario de Auditoría, por cuanto la nómina de los participantes a quienes se solicitó la venta de la especie valorada y otros, no se respaldó en información autenticada por el Secretario- Abogado de la Facultad, único funcionario que tiene a cargo la certificación de esta información lo que garantiza que el participante está matriculado, asistió a clases y aprobó la malla curricular, exigencias que debe cumplir el beneficiario, que si bien es cierto no todas están determinados en disposición interna, por control elemental se requieren, así como el informe del fiscal que declara la aptitud legal para poder graduarlos.

*Diccionario
Jenna*

Tampoco se modifica el contenido del comentario de Auditoría, en lo relacionado a la impresión de los 9 títulos por cuanto señala la devolución de los mismos, opinión que no es clara por cuanto si no se ha entregado los títulos no los podrían devolver, que es muy diferente el caso de la participante al Diplomado que menciona por cuanto ella recibió el título, la SENESCYT no lo registró, lo que obligó a la Universidad a devolverle los valores que canceló por costos educativos y de titulación, mediante carta de conformidad 5440 de 21 de septiembre de 2011.

Después de la conferencia final de resultados realizada al Secretario General el 10 de marzo de 2015, éste entregó la comunicación sin número de 10 de marzo de 2015, que en su parte pertinente expresó:

"...el mismo martes 3 de Febrero que recibí sus oficios... ,solicité los documentos pertinentes para demostrar que oportunamente como Secretario General de la institución informé a mis superiores sobre la resolución del CONESUP que como órgano controlador de la educación superior ecuatoriana en esa época, no aceptó el perfil profesional de admisión del diplomado en mención, limitándolo a los psicólogos, documentos que recién los obtuve hoy mismo, por lo que anexo la información histórica que comprueba que desde el inicio del diplomado informé sobre la situación que se había presentado..."

Lo manifestado por el Secretario Abogado, modifica el contenido del comentario de Auditoría Interna, en razón de que en la documentación que anexa a su comunicación, se encuentra el oficio 145 SG UTMACH de 20 de septiembre de 2011, mediante el cual pone en conocimiento del Decano que no procede la impresión de los títulos de los 8 participantes al Diplomado solicitados en oficio 179-CEPOSTG-FCS-UTMACH SG-UTMACH de 15 de septiembre de 2011, por no ser el área de Psicología como dispuso el CONESUP, señalándoles además que no procede la aplicación de la resolución 017 el Consejo Directivo del CEPOSTG de 24 de junio de 2009, en virtud de la jerarquía del ordenamiento jurídico establecido en la Constitución.

Por lo expuesto, el Decano, Director del Centro de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, incumplieron deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Conclusión

El Director del CEPOST trató la venta de especies valoradas-título a 26 participantes del Diplomado Superior en Terapia Familiar, sin disponer de las exigencias que por control elemental se requieren, y del Informe del Fiscal sobre la

*Yacute
Yomo*

aptitud legal para graduarlos, éstos fueron emitidos posteriormente, originado por falta de un reglamento de títulos y grados y de instrucciones al respecto. Se observó también que de las 26 especies valoradas vendidas, no se imprimieron 9 títulos cuyos beneficiarios ya recibieron su investidura, debido a que la SENESCYT no registró el título de un beneficiario con título de pregrado no afín a la Psicología, y tampoco se comunicó al Consejo Directivo del CEPOST para que solucione el problema, circunstancias que restaron confiabilidad a la información, afectaron el prestigio e imagen de la entidad, así como y el cumplimiento de objetivos y metas institucionales. El Decano y el Director del CEPOSTG inobservaron lo señalado en los artículos 7 letra d) y 48 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado en la Universidad de Machala, número 12 del Programa Superior en Terapia Familiar y el artículo 30 del Reglamento Interno del Posgrado.

Recomendaciones

A la Vicerrectora Académica

6. Dispondrá que se elabore un Reglamento de Títulos y Grados para los Centros de Posgrado de la Universidad, documento que será aplicado en todas las unidades académicas donde se ejecutan programas de cuarto nivel, a fin de generar confianza y seguridad en la ejecución de los procesos y procedimientos de titulación.

A la Directora del Centro de Posgrado

7. Soportará la petición al Decano sobre el trámite para la venta de las especies valoradas e impresión de los títulos de cuarto nivel y adicionales, cuando disponga de documentación certificada del Secretario-Abogado sobre la matrícula, aprobación de la malla curricular, asistencia a clases; y otras que considere necesario, así como el Informe del Fiscal sobre la aptitud legal para poder graduar al participante.

Al Decano

8. Tramitará el proceso y procedimientos de titulación de los participantes de los eventos académicos de cuarto nivel, sobre la base de la petición oficial de la Directora del Centro de Posgrado, con la finalidad de respaldar su gestión.

*Yerintiuno
Yomo*

9. Pondrá en conocimiento del Consejo Directivo del Centro de Posgrado la observación de la SENESCYT para el registro de títulos de los participantes en el Diplomado Superior en Terapia Familiar, matriculados con título de pregrado diferente al título en Psicología, que impide la entrega de los grados académicos ofertados, a fin de encontrar una solución que salvaguarde a la Universidad de enfrentar futuros reclamos o acciones legales por parte de los afectados.



Ing. Norma Motoche Apolo, Mg. Sc.
AUDITORA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

